Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de Abril de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 y del Colegio de Jueces de San Martín de los Andes, provincia de Neuquén, se originó a partir de la denuncia de Marcelo David L , apoderado de P M de P S.A.

En ella refirió que varios clientes desconocieron operaciones efectuadas con su tarjeta de crédito e informó que todas esas personas habrían realizado previamente compras genuinas en el comercio L V D SRL, de la localidad de San Martín de los Andes.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra habría ocurrido en territorio provincial, donde se habrían obtenido los datos de las bandas magnéticas de las tarjetas (fojas 68/70).

A su turno, el juez local rechazó el conocimiento atribuido a pedido de la fiscalía, por entender que en esta ciudad se habrían realizado las maniobras de estafa (fojas 132).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio de reparar que V. E. tiene dicho que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), estimo que las particularidades del caso no

permiten descartar que todos los hechos formen parte de un único contexto delictivo, por lo que razones de economía procesal y una mejor administración de justicia aconsejan que su investigación quede a cargo de un único tribunal (Competencia N° 1249, L. XLI *in re* "López, Santiago Alberto s/delito de acción pública", resuelta el 20 de diciembre de 2005, y Fallos: 334:796).

Desde esta perspectiva y habida cuenta que de los dichos del denunciante (Fallos: 330:2342) surge que los datos necesarios para la utilización ilegítima de las tarjetas de crédito habrían sido obtenidos en un único local comercial ubicado en territorio provincial, en donde además se habría identificado por lo menos a una eventual responsable, opino que corresponde declarar la competencia de la justicia de San Martín de los Andes para seguir entendiendo en la causa (CCC 72061/2014/1/CS1 *in re* “N.N. s/defraudación (art. 173 inc. 15)”, resuelta el 23 de febrero de 2016).

Buenos Aires, 8 de febrero de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.02.2021 18:05:02